

76001310500520230043800 - Wilson Ferney Hernández - Pone en conocimiento resolución y liquidación de crédito

notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
<notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Lun 11/12/2023 11:58 AM

Para:Juzgado 05 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

396 pone en conocimiento Resolución.pdf; CamScanner 05-12-2023 13.50 (1).pdf;

Santiago de Cali (Valle del Cauca), diciembre de 2023

Señores:

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Laboral continuación de Ordinario.
Demandante:	Wilson Ferney Hernández
Demandados:	Colpensiones
Radicación	76001310500520230043800
Referencia:	Liquidación de crédito.

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en esta misma entidad, actuando como apoderado judicial del señor **Wilson Ferney Hernández**, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el auto No. 3002 del 5 de diciembre de 2023. E igualmente poner en conocimiento del Despacho la Resolución No. No. SUB-335008 del 30 de noviembre de 2023.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,



**Jaime Andrés
Echeverri Ramírez**
C.C. 1.130.606.717
T.P. 194.038 del C. S. de la J.

notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com
Avenida 2 Norte No. 19N - 87
(602) 3868590 - (+57) 3136833468
(+57) 3167148786 - (+57) 3022720398
www.jaimeecheverriabogados.com

Elaborado: MmcS

Santiago de Cali (Valle del Cauca), diciembre de 2023

Señores:

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali
105lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Laboral continuación de Ordinario.
Demandante:	Wilson Ferney Hernández
Demandados:	Colpensiones
Radicación	76001310500520230043800
Referencia:	Liquidación de crédito.

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número **194038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en esta misma entidad, actuando como apoderado judicial del señor **Wilson Ferney Hernández**, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el auto No. 3002 del 5 de diciembre de 2023. E igualmente poner en conocimiento del Despacho la Resolución No. No. SUB-335008 del 30 de noviembre de 2023.

1. Pago de la obligación

Atendiendo a la etapa procesal en la que nos encontramos dentro del presente trámite ejecutivo, es del caso realizar la liquidación del crédito de las sumas adeudadas por los conceptos que fueron orden de mandamiento de pago.

No obstante, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a la fecha notificó a mi representado la Resolución No. SUB – 335008 del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual da cumplimiento total a las sumas adeudadas, tanto en capital como intereses moratorios.

Así las cosas, tenemos que la entidad demandada dio cumplimiento total a la obligación quedando pendiente solamente la fijación de las costas del proceso ejecutivo, monto por el cual se deberá realizar la liquidación del crédito.

Respecto de lo anterior, es procedente manifestar que las costas del proceso ejecutivo se causaron, toda vez que la entidad ejecutada notificó la resolución mediante la cual ordena el pago el 5 de diciembre de 2023, y que dichas sumas serán canceladas a mi prohijado en

el mes de enero de 2024, es decir con posterioridad al auto de seguir adelante con la ejecución.

2. **Petición**

- 2.1. Sírvase señor Juez declarar el pago total de la obligación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo a la Resolución No. SUB – 335088 del 30 de noviembre de 2023.
- 2.2. Sírvase señor Juez, fijar las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, atendiendo que la entidad demandada reconoció las sumas adeudadas a mi poderdante después de proferido el auto de seguir adelante con la ejecución, y que dichas sumas serán canceladas en el mes de enero de 2024.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez
C. C. N° 1.130.606.717 de Cali (V)
T. P. N° 194038 del C.S de la J.

Realizado por: M.C.

Principal Cali (V)
Avenida 2 Norte No. 19N – 87 Barrio Versalles
PBX: (602) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (602) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2023_19630498

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI SUR
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2023_19208386_10
OTROS SUBTRÁMITES: 2023_7351916 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31250669
NOMBRE CAUSANTE: BENILDA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 5 de diciembre de 2023

Se presentó ANA LILY RAMIREZ TARAZONA, identificado con CC 30303460 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 318634. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 335088 del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO SENTENCIA) EL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI ___ NO ___ NO APLICA ___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: *Ana Ramirez Tarazona*

NOMBRE NOTIFICADO: ANA RAMIREZ TARAZONA
CC 30303460

30903460.

FIRMA: *Liliana Maria Hernandez*

NOMBRE NOTIFICADO: LILIANA MARIA HERNANDEZ
LONDOÑO
CC 30231858

VICELIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 335088

RADICADO No. 2023_19208386_10-2023_7351916 **30 NOV 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**

(SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

**EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,**

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 19664 del 2005 el ISS, reconoce pensión de vejez a partir del 01 de diciembre de 2005, a la señora **RODRIGUEZ DE HERNANDEZ BENILDA**, quien en vida se identificó con CC No. 31,250,669, en cuantía de \$658260.

Que mediante resolución 19973 del 18 de noviembre de 2006, el ISS reconoció sustitución pensional al joven **DIEGO FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ** en calidad de hijo mayor estudiante a partir del 29 de septiembre de 2005 en cuantía de \$658260.

Que mediante Resolución No. 191842 del 24 de julio de 2013, niega la pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **RODRIGUEZ GRUESO BENILDA**, identificado(a) con CC No. 31,250,669 al señor **HERNANDEZ SOTO WILSON FERNEY** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 14986948

Que mediante resolución GNR 80018 del 17 de marzo de 2015, esta entidad resolviendo un recurso de reposición confirma resolución GNR 191842 de 24 de julio de 2013.

Que mediante resolución VPB53302 de 21 de julio de 2015, se resolvió recurso de apelación que confirma resolución GNR 191842 de 24 de julio de 2013.

Que el 23 de agosto de 2023 mediante radicado Bz 2023_14185503 se recepcionó copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL**.

Que mediante sentencia del 21 de marzo de 2021, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600, resolvió lo siguiente:

"(...) PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES respecto las mesadas causadas a partir del 10 de diciembre de 2009 hacia atrás y como no probadas el resto de las excepciones.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o quien haya sus veces, a reconocer a favor del señor **WILSON FERNEY HERNANDEZ SOTO**, la pensión de sobrevivientes ocasionada por el fallecimiento de la señora **BENILDA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ** a partir del 10 de diciembre de 2009, en un 50% y reajustar al 100% la prestación a partir del 1 de agosto de 2011.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del señor **WILSON FERNEY HERNANDEZ SOTO** la suma de \$1 45.142.977.82, por concepto de retroactivo causado entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de septiembre de 2021.

SUB 335088
30 NOV 2023

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor WILSON FERNEY HERNANDEZ SOTO los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93 sobre el retroactivo ordenado en el numeral anterior, a partir del 10 de febrero de 2013 y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: FACULTAR c COLPENSIONES para recobrar al señor MUÑOZ RODRIGUEZ, suma de \$9.573.029.13 por concepto de 50% del valor de las mesadas pagadas al mismo el 50% entre el 10 de diciembre de 2009 y el 30 de junio de 2021 una vez recuperados los valores, debe pagarlos al demandante en el término de 30 días.

SEXTO: CONDENAR en Costas a la parte vencida en juicio. Incluya en la misma el valor de \$7000.000, por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO. CONSÚLTESE el presente proveído con nuestra SUPERIORIDAD en caso de no ser impugnado.

(...)"

Que por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL, en sentencia del 21 de marzo de 2023, resolvió:

(...)

PRIMERO. MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia No. 396 del 4 de noviembre de 2021, en el sentido de precisar que el reajuste del 100% es a partir del 10 de enero de 2012, o el momento en que se haya suspendido el pago del 50% en favor del litisconsorte necesario Muñoz Rodríguez, que en todo caso no podrá ser posterior al momento en que este cumplió los 25 años, -es decir, el 28 de octubre de 2012-, y no del 10 de agosto de 2011, como se señaló.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de precisar que el retroactivo a reconocer en favor del demandante en porcentaje del 50% causado entre el 10 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, equivale a \$12.191.003 y el retroactivo en razón del 100% a partir del 10 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2021, asciende a la suma de \$143.783.752.

TERCERO: ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo pensional a partir del 10 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2023, que equivale a \$26.262.137. El valor de la mesada a pagar a partir del 1° de marzo de 2023 asciende a \$ 1.481.715.

CUARTO: MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia apelada y consultada, para precisar que los intereses moratorios se causan a partir del 11 de febrero de 2013.

QUINTO. MODIFICAR el ordinal quinto de la sentencia de primera instancia, en el sentido de establecer que la suma a recobrar por concepto de retroactivo causado entre el 10 de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 es de \$12.191.003, suma que se ordena pagar en favor del actor, sin perjuicio del recobro.

SEXTO. CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de Colpensiones. Sc fija como agencias en derecho el equivalente a un SMLMV.

OCTAVO. DEVOLVER por Secretaria el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que el 28 de noviembre de 2023, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado No. 76001310500520230043800, iniciado a continuación del ordinario.

Por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que las Actuaciones presentes en el proceso ejecutivo radicado 76001310500520230043800, ante el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, son las siguientes:

- Auto de 9 de octubre de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas en sede judicial.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$14.969.212.00**, por concepto de mesadas pensionales desde el 10 de diciembre de 2009 al 30 de octubre de 2012 sobre el 50%.
- La suma de **\$2.148.418.00**, por concepto de mesadas pensionales adicionales desde el 10 de diciembre de 2009 al 30 de octubre de 2012 sobre el 50%.
- La suma de **\$150.554.953.00**, por concepto de mesadas pensionales desde 1 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2023 sobre el 100%.
- La suma de **\$25.936.610.00**, por concepto de mesadas pensionales adicionales desde 1 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2023 sobre el 100%.
- La Suma de **\$410.652.133** pesos M/Cte., por concepto de intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2013.
- Se descontará la suma de **\$18.617.000.00** por concepto de descuentos en salid desde el 10 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2023.

Que es necesario informarle al asegurado que la condena por concepto de las agencias en derecho y/o costas del proceso quedará cubierta una vez se pague el título judicial No. 469030002973620 del 13 de septiembre de 2023 por valor de \$8.160.000 (en estado PENDIENTE DE PAGO), razón por la cual COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución, lo anterior con el fin de que quede(n) cumplida(s) en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

Que de acuerdo con la orden Judicial se remite a la Subdirección de Derechos V. para que realice las gestiones de cobro, sobre los valores reconocidos a DIEGO FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600 modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL, C.P.A.C.A.**
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**SUB 335088
30 NOV 2023**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de RODRIGUEZ DE HERNANDEZ BENILDA, en los siguientes términos y cuantías:

HERNANDEZ SOTO WILSON FERNEY ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2009	410297	(50%)
Valor mesada 2010	418503	(50%)
Valor mesada 2011	431769	(50%)
Valor mesada 2012	447874	(50%)
Valor mesada 2012	895748	(100%)
Valor mesada 2013	917604	(100%)
Valor mesada 2014	935406	(100%)
Valor mesada 2015	969641	(100%)
Valor mesada 2016	1035286	(100%)
Valor mesada 2017	1094815	(100%)
Valor mesada 2018	1139593	(100%)
Valor mesada 2019	1175832	(100%)
Valor mesada 2020	1220514	(100%)
Valor mesada 2021	1240164	(100%)
Valor mesada 2022	1309861	(100%)
Valor mesada 2023	1481715	(100%)

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$1,481,715.00**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$165,524,165.00
Mesadas Adicionales	\$28,085,028.00
Intereses de Mora	\$410652133.00
Descuentos en Salud	\$18617000.00
Valor a Pagar	\$585644326.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202312 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTICULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo de judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No.

SUB 335088
30 NOV 2023

76001310500520150018600 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al señor(a) WILSON FERNEY HERNANDEZ SOTO requiera el pago del título judicial No. 469030002973620 del 13 de septiembre de 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO QUINTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Determinación V, para lo de su competencia conformidad a la orden judicial que se le está dando cumplimiento emitida JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310500520150018600 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA TERCERA LABORAL DE DECISION LABORAL.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a WILSON FERNEY HERNANDEZ SOTO, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI
COLPENSIONES

DIEGO ALBERTO GUAQUETA CUADROS
ANALISTA COLPENSIONES

VIVIAN LISETH QUINTERO VIASUS

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ
ANALISTA
Claudia Lilliana Reyes Escamilla

COL-SOB-204-505,2